



# Municipalidad Provincial San Ignacio

"Año de la Universalización de la Salud"

**APRUEBAN LA INCLUSION DE INFRACCIÓN, SANCIÓN, MULTA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA POR REALIZAR MURALES (PINTAS) CON PROPAGANDA ELECTORAL, EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO, EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N°04-2015-MPSI DEL REGLAMENTO DE CUADRO UNICO DE INFRACCION Y SANCIONES.**

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 13 -2020/MPSI

San Ignacio, 26 de Noviembre de 2020

### VISTO:

El Informe N° 533-2020-MPSI/GSSPP de la Gerencia de Servicios Públicos, que dictamina favorablemente aprobar y elevar al Concejo la **INCLUSION DE INFRACCIÓN, SANCIÓN, MULTA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA POR REALIZAR MURALES (PINTAS) CON PROPAGANDA ELECTORAL, EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO, EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N°04-2015-MPSI DEL REGLAMENTO DE CUADRO UNICO DE INFRACCION Y SANCIONES.**

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de su administración".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se determina que es el Concejo Municipal quien aprueba y modifica la escala de multas respectivas, asimismo, las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; a través de ordenanzas se determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias o medidas complementarias.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: "Corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo".

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.





# Municipalidad Provincial San Ignacio

Que, el sub capítulo II de la capacidad sancionadora, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

**Artículo 181.-** La propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes. Se aplica a los contraventores, en su caso, el Artículo 390 del Título XVI de los delitos, sanciones y procedimientos judiciales, de la presente ley.

**Artículo 187.-** Quedan prohibidos, como forma de propaganda política, el empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos y privados, la propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo, y la propaganda por altoparlantes que no estén ajustados a lo dispuesto en el artículo anterior. La propaganda política a que se refiere el párrafo anterior es permitida en los predios privados siempre y cuando se cuente con autorización escrita del propietario.

Que, a la fecha la Municipalidad Provincial de San Ignacio cuenta con la Ordenanza N° 004-2015/MPSI- **CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)- DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO.**

Que, estando conforme a el Informe N° 533-2020-MPSI/GSSPP de la Gerencia de Servicios Públicos, que dictamina favorablemente aprobar y elevar al Concejo **EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL de INCLUSION DE INFRACCIÓN, SANCIÓN, MULTA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA POR REALIZAR MURALES (PINTAS) CON PROPAGANDA ELECTORAL, EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO, EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N°04-2015-MPSI DEL REGLAMENTO DE CUADRO UNICO DE INFRACCION Y SANCIONES- CUIS.**

Que, mediante **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 123-2020-MPSI**, se acuerda: **APROBAR** por **UNANIMIDAD LA ORDENANZA MUNICIPAL DE INCLUIR** la infracción, sanción, multa y medida complementaria por realizar murales (pintas) con propaganda electoral en el ámbito del Distrito de San Ignacio, **en la Ordenanza Municipal N°04-2015-MPSI DEL CUADRO UNICO DE INFRACCION Y SANCIONES- CUIS.**

Estando a los fundamentos antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a **Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°21, celebrada el día 17 de Noviembre de 2020** y con la dispensa del trámite de comisiones y de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INCLUSION DE INFRACCIÓN, SANCIÓN, MULTA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA POR REALIZAR MURALES (PINTAS) CON PROPAGANDA ELECTORAL, EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO, EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N°04-2015-MPSI DEL REGLAMENTO DE CUADRO UNICO DE INFRACCION Y SANCIONES.**





# Municipalidad Provincial San Ignacio

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Ordenanza Municipal sobre LA INCLUSION DE INFRACCIÓN, SANCIÓN, MULTA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA POR REALIZAR MURALES (PINTAS) CON PROPAGANDA ELECTORAL, EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO, EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N°04-2015-MPSI DEL REGLAMENTO DE CUADRO UNICO DE INFRACCION Y SANCIONES, que se incluirá lo siguiente:

1. RENTAS, LICENCIAS Y COMERCIALIZACIÓN				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA EN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.2. PUBLICIDAD EN DOMINIO PRIVADO				
1.2	4	Por realizar murales (pintas) con propaganda electoral en el ámbito del distrito de San Ignacio.	Grave: 1. Al propietario del bien inmueble. 20% 2. Al candidato del Partido Político. 50%	Borrado de la pinta alusiva a propaganda electoral.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Públicos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza en aplicación al procedimiento establecido en la presente ordenanza Municipal Provincial, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO: DEJAR** sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente ordenanza en el Diario de mayor circulación y en la página web de la Municipalidad Provincial de San Ignacio.

**ARTICULO QUINTO: ESTABLECER** que la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN IGNACIO  
ING. RONALD GARCÍA BURE  
ALCALDE

